



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 283 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 DIC. 2016

VISTOS:

El Recurso de apelación de fecha 28 de noviembre 2016; Nota Informativa Nº 1140-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAYAC-D, y el Informe Legal Nº 813-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL a través de la Dirección Zonal Ayacucho, convocó el procedimiento de selección: Adjudicación 023-2016-DZAYACUCHO, para la Adquisición de Agregados para la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE CHACACUCHO-CUICHA, LUCANAS, LUCANAS, AYACUCHO";

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016 en la plataforma del SEACE se registró el reporte de presentación de ofertas, habiendo presentado sus ofertas el CONSORCIO COMUN CATALAYA, INCA FLORES WILMER FLORIAN y FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONOMICA E.I.R.L.;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, se registró en el SEACE, el acto público de Calificación, evaluación y Otorgamiento de Buena Pro, en dicho acto, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro a la empresa FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONOMICA E.I.R.L., por el monto de S/158,562.00 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y dos con 00/100 soles);

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que mediante la interposición del recurso de apelación pueden impugnarse actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato;



Que, el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley acotada, señala que: *"la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de Buena Pro"* siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro". Siendo que el proceso materia de apelación es una Adjudicación Simplificada, corresponde considerar el plazo de (05) cinco días hábiles de otorgada la Buena Pro para que se interponga el medio impugnatorio a través del recurso de apelación;

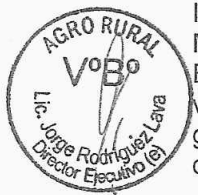
Que, en ese sentido, en aplicación a lo dispuesto en los artículos citados, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, plazo que vencía el 28 de noviembre de 2016, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se publicó en el SEACE el 21 de noviembre de 2016. Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito presentado el 28 de noviembre de 2016 el impugnante presentó su recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado en la normativa vigente;

Que, el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con ciertos requisitos de admisibilidad, de la revisión del recurso de apelación se puede colegir que el impugnante cumplió con todos los requisitos requeridos en los numerales 1 al 10 del citado artículo;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, el postor **CONSORCIO COMUN CATALAYA** interpone recurso de apelación solicitando se revoque el acto de otorgamiento de buena pro a favor de FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONOMICA E.I.R.L., debido a que el Comité de Selección realizó una errónea evaluación y calificación de la Oferta de la empresa antes mencionada, en perjuicio de su oferta que cumple con lo solicitado en las Bases Administrativas Integradas. Asimismo, señala que en cuanto a las Especificaciones de los bienes – Maquinaria Mínima en stock para Transporte, el postor FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONOMICA E.I.R.L., presenta la documentación sin la legalización correspondiente, no cumpliendo estrictamente con las Bases Integradas. Asimismo, respecto a la presentación de la autorización para la extracción de materiales de acarreo, el postor ganador de la Buena Pro presentó una constancia de autorización emitida por una comunidad campesina, contradiciendo lo dispuesto en las Bases Integradas, que el documento debe ser legalizado; el postor ganador de la Buena Pro FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONOMICA E.I.R.L., presenta una copia de tarjeta de propiedad falsificada, sorprendiendo al Comité de Selección, lo cual constituye un ilícito penal contra la Fe Pública. Sin embargo el Comité sospechosamente pese a no estar debidamente legalizado lo aceptó como válida cuando debieron tener en cuenta los alcances de las Bases Integradas; y en el anexo N° 02 – Declaración Jurada, el postor ganador FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONOMICA E.I.R.L., indica claramente conocer, aceptar y someterse a las Bases Integradas, condiciones y reglas del procedimiento de selección, ser responsable de la veracidad de los documentos e información proporcionada; evidenciándose que cuyo documento no guarda relación con lo manifestado y probado por lo que es sujeto de sanción por el OSCE al haber cometido los ilícitos penales antes mencionados;

Que, de otro lado, el Informe N° 114-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAYAC/PCE, del Presidente del Comité Especial Señala que con relación a los hechos materia de la revisión del recurso de apelación por el **CONSORCIO COMUN CATALAYA**, se cumple con informar que el Comité de Selección actuó tomando en consideración el Principio de Presunción de Veracidad y demás principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los requisitos de calificación, debiendo la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de Calificación que pueden adoptarse entre otros son: **Capacidad Legal**, aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de



contratación. Asimismo, el acotado artículo precisa que la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en **los documentos estándar aprobados por el OSCE**;

Que, es preciso señalar que las Bases son documentos estándar aprobados por el OSCE, de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen¹. Asimismo, cabe mencionar que en reiteradas oportunidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado a enfatizado que: *"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, es en función de ellas, que se debe efectuar la admisión, evaluación y calificación de las propuestas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones"*²;

Que, el **PRONUNCIAMIENTO N° 733-2013/DSU** del OSCE, respecto a la Documentación de presentación facultativa es preciso indicar que, de acuerdo con el Principio de Economía, consagrado en el artículo 4 de la Ley, en toda contratación se deben aplicar los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, tanto en las etapas de los procesos de selección como en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos; debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad, regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, así como en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, en la forma prescrita por Ley, se presumen acordes a la verdad de los hechos que ellos afirman. En ese sentido, toda vez que requiera copias legalizadas en la propuesta técnica, representa una transgresión al Principio de Economía y al Principio de Presunción de Veracidad, con ocasión de la integración de las Bases, **se deberá suprimir la exigencia de presentar los documentos requeridos en copias legalizadas, permitiéndose su presentación en copias simples, de modo que no se requiera formalidades costosas e innecesarias**;

Que, el Comité de Selección otorgó al postor FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONOMICA EIRL, tomando en consideración el Principio de Presunción de Veracidad, Transparencia y la Declaración Jurada exigida en el presente procedimiento de acuerdo al inciso b) del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En este contexto, el Adjudicatario de la Buena Pro cumplió con presentar la documentación requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, por lo que el Comité de Selección admitió los documentos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley, debido a que todos los postores deben ser sometidos a las mismas reglas de participación sin obstáculos ni distinción alguna;

Que, si bien de la revisión del expediente de contratación, se verifica que el Comité de Selección omitió involuntariamente el tema de la presentación legalizada de la documentación solicitada, ello no debe soslayar que, en observancia del **Principio de Libertad de Concurrencia y Transparencia**, el Comité de Selección no limitó o afectó la libre participación y concurrencia de los postores, en aras de permitir que la Entidad contara con un mayor número de ofertas y determinar la elección de la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

Que, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que cuando el acto impugnado se ajusta a la Ley, al presente Reglamento, a los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias, declara improcedente el recurso de apelación y conforma el objeto del mismo;

Que, tomando en consideración el Principio de Presunción de Veracidad, Transparencia y la Declaración Jurada exigida en el presente procedimiento de acuerdo al inciso b) del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en el que se basó el Comité de Selección y el

¹ Artículo 26 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° N° 350-2015-EF concordante con la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD.

² Resolución N° 1762-2016-TCE-S2

pronunciamiento de la OSCE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor **CONSORCIO COMUN CATALAYA** contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONOMICA E.I.R.L. de la Adjudicación Simplificada N° 023-2016-DZAYACUCHO, para la Adquisición de Agregados para la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE CHACACUCHO-CUICHA, LUCANAS, LUCANAS, AYACUCHO";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor **CONSORCIO COMUN CATALAYA**, contra el otorgamiento de la Buena Pro en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2016-DZAYACUCHO, para la Adquisición de Agregados para la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE CHACACUCHO-CUICHA, LUCANAS, LUCANAS, AYACUCHO".

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección Zonal Ayacucho, remita los actuados al Comité de Selección encargado de llevar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2016-DZAYACUCHO, para la Adquisición de Agregados para la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE CHACACUCHO-CUICHA, LUCANAS, LUCANAS, AYACUCHO", para que de acuerdo a sus competencias continúen con el procedimiento de selección.

Artículo 3.- DISPONER que través de la Dirección Zonal Ayacucho, se publique la resolución que se expida en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, dentro del plazo establecido por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines pertinentes, debiendo ejecutarse la Garantía presentada por el impugnante, de acuerdo al artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.-DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Lic. JORGE RODRIGUEZ LAVA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

